



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA
 REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS**

Formulario de Solicitud de Inscripción de Oferta Pública de Valores

**EMISOR CON TRATAMIENTO DIFERENCIADO –
 BANCO CENTRAL DE LA REP. DOM. & MINISTERIO DE HACIENDA**

1. Nombre de la Institución: Ministerio de Hacienda
2. Dirección: Avenida México, #45, Santo Domingo, República Dominicana, Apartado Postal 1478
3. Teléfono: 809-687-5137, extensión 2361/2030 Fax: 809-682-0498
4. Correo Electrónico: adelorbe@creditopublico.gov.do Página Web: www.creditopublico.gov.do
5. Del representante Legal:
 Nombre: Donald Guerrero Ortiz Nacionalidad: Dominicano
 Cédula de Identidad y Electoral: 001-0094852-0
 Profesión: Licenciado en Economía
 Puesto en la Institución: Ministro, Titular del Ministerio de Hacienda
 Domicilio: Avenida México, #45, Santo Domingo, República Dominicana
6. Tipo de Emisión: Valores Domésticos de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda
7. Garantías que respaldan la emisión, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia: Garantía soberana
8. Base Legal Ley No. 494-06; Ley No. 64-18; Ley No. 61-18
9. Resumen sobre las características de los valores:

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS VALORES

Denominación Títulos	Bonos
Monto Autorizado de la Emisión	RD\$231,880,048,966.00 o equivalente en USD
Monto a ser colocado de la Emisión	USD\$1,500,000,000.00
Moneda	Dólares de los Estados Unidos de América (USD)
Público al que se dirige	En mercado secundario local, a cualquier persona o entidad autorizada por la Superintendencia de Valores para comprar o vender títulos valores de deuda pública

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS		Emisión 1
1.	Valor Nominal	USD\$1,000.00
2.	Cantidad de Títulos Valores	1,500,000
3.	Monto Mínimo de inversión	USD\$150,000.00
4.	Fecha de Inicio de Colocación	29-mayo-2019
5.	Fecha de vencimiento de los valores	5-junio-2049
6.	Fecha de Emisión	5-junio-2019
7.	Tasa de Interés de Cupón	6.4000%
8.	Base de Cálculo de Interés	ISMA 30/360
9.	Periodicidad del pago	Semestral
10.	Forma de pago de interés y capital	Crédito a cuenta
11.	Agente de pago de los intereses y del capital	Internacional: Bank of New York (BONY) Local: CEVALDOM
12.	Opción de redención anticipada	Los bonos pueden ser canjeados, todos o en parte, en cualquier momento pagando el monto principal pendiente más alto y un "make-whole clause" calculado por la República, más los intereses acumulados y no pagados en cada caso.
13.	Representación de la emisión: física o inmaterial mediante anotaciones en cuenta	Desmaterializada mediante anotación en cuenta
14.	Código Identificación de los Títulos Valores	USP3579ECE51
15.	Tipo de Colocación	Proceso de construcción de libro/internacional
16.	Mecanismos de negociación mercado secundario	Bursátil y/o extrabursátil
17.	Entidad encargada de la anotación en cuenta de los valores	Internacional: Bank of New York (BONY) Local: CEVALDOM
18.	Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general, si existieran.	N/A


Firma Representante Legal y Sello del Organismo



3/6/2019

Fecha

ANEXO: Copia o Extracto de Ley, Resolución y/o Acta que autoriza la emisión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **Nombre de la Institución:** Indicar el nombre completo de la institución que emitirá la Oferta Pública de Valores.
2. **Dirección:** Indicar la dirección exacta donde está ubicada la institución.
3. **Teléfono / Fax:** Indicar el número telefónico y Fax de la institución.
4. **Correo Electrónico y Página Web:** Indicar el correo electrónico y la página web de la Institución.
5. **Del representante Legal:**
Nombre: Indicar el nombre completo del representante legal de la institución.
Nacionalidad: Indicar la nacionalidad del representante legal de la institución.
Cédula de Identidad y Electoral: Indicar el número de la cédula de identidad y electoral del asesor legal de la institución.
Profesión: Indicar la profesión del representante legal de la institución.
Puesto en la Institución: Indicar el puesto que ocupa en la institución el representante legal.
Domicilio: Indicar el domicilio donde reside el representante legal de la institución.
6. **Tipo de Emisión:** Indicar si la emisión está compuesta por valores representativos de deuda o representativos de capital y que tipo.
7. **Garantías que respaldan la emisión, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia:** Indicar el o los tipos de garantías que respaldan la emisión (quirografaria, hipotecaria, prendaria, etc).
8. **Base Legal:** Indicar la Ley, resolución o documento legal que permite a la institución realizar la Oferta Pública de Valores.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VALORES

Denominación Títulos: Indicar el tipo de instrumento que a emitir (acciones, bonos, papeles comerciales, etc.).

Monto Autorizado de la Emisión: Indicar el monto autorizado de la emisión.

Monto a ser colocado de la Emisión: Indicar el monto que será colocado de la emisión.

Moneda: Indicar el tipo de moneda en la cual serán emitidos los valores.

Público al que se dirige: Indicar el público al que se dirige la emisión.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

1. **Valor Nominal:** Indicar el valor nominal o facial de los valores que compone cada serie de la emisión.
2. **Cantidad de Títulos Valores:** Indicar la cantidad de valores que compone cada emisión de la emisión.
3. **Monto Mínimo de inversión:** Indicar el monto mínimo de inversión.
4. **Fecha de Inicio de Colocación:** Indicar la fecha de colocación de los valores, es decir, la fecha en que se podrán los valores a disposición del público.
5. **Fecha de vencimiento de los valores:** Indicar la fecha de vencimiento de los valores.
6. **Fecha de Emisión:** Indicar la fecha de emisión de los valores.
7. **Tasa de Interés / Rendimiento:** Indicar la tasa de interés/rendimiento de los valores que va a generar el instrumento.

8. **Base de Cálculo de la Tasa Interés:** Indicar la formula o base de cálculo de la tasa de interés.
9. **Periodicidad del pago:** Indicar la periodicidad con que se pagarán los intereses.
10. **Forma de pago de interés y capital:** Indicar la forma de pago de interés y capital, es decir si será en efectivo, crédito a cuenta, mediante cheque, etc.
11. **Agente de pago de los intereses y del capital:** Indicar quién será el Agente de pago de intereses y del capital de los valores.
12. **Opción de redención anticipada:** Indicar por emisión si cuentan o no con opción de redención anticipada y el procedimiento para aplicarla.
13. **Representación de la emisión:** física o desmaterializada mediante anotaciones en cuenta, indicar la forma de representación de la emisión, esto es, físico o desmaterializada mediante anotación en cuenta.
14. **Código Identificación de los Títulos:** Indicar el código de identificación de los títulos.
15. **Tipo de Colocación:** Indicar el tipo de colocación: por subasta, a mejor esfuerzo, garantizada, en firme, etc.
16. **Mecanismos de negociación mercado secundario:** Indicar el mecanismo de negociación ya sea a través de Bolsa (bursátil) o fuera de Bolsa (extrabursátil).
17. **Entidad encargada de la custodia de los valores:** Indicar el nombre completo de la entidad que será la encargada de la custodia de los valores.
18. **Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general:** Indicar otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general.

Firma Representante Legal y Sello del Organismo: Plasmar la firma del representante legal y sello del organismo.

Fecha: Indicar la fecha en la cual se ha firmado el formulario.

Notas:

El solicitante debe marcar una X en el llenado de la casilla cuando el documento se encuentre anexado a la solicitud.

El solicitante debe indicar "No Aplica" en el llenado de la casilla cuando corresponda.



Ley Núm. 64-18 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores internos de deuda pública. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 64-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es un objetivo del Estado dominicano seguir contribuyendo con el desarrollo del mercado de valores, a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido a mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual Administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Estado lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

CONSIDERNADO SÉPTIMO: Que el Estado dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario 2019 se autorizó la contratación de deuda pública, mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores internos de deuda pública.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Emisión y Colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de ciento noventa mil noventa millones trescientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$190,090,390,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PÁRRAFO: El monto de la emisión aprobada mediante la presente ley se podrá incrementar en caso de producirse alguna modificación en la composición de la partida de fuentes financieras de hasta doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta millones cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$231,880,048,966.00), valor contemplado para las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado del año 2019. En ningún caso este incremento supondrá un aumento del total del monto de las fuentes financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2019.

ARTÍCULO 4. Mercado de Emisión y Colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación de una parte o de la totalidad de los valores de deuda pública referidos en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aspirante a creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser creador de mercado.
2. **Compra anticipada de valores:** Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.
3. **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.
4. **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.
5. **Creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.
6. **Deuda pública:** Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.
7. **Emisor diferenciado:** Hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm.249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante el Ministerio de Hacienda deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el registro del mercado de valores y productos.

8. **Entidad de custodia:** toda entidad que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.
9. **ISIN:** Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (*International Securities Identification Number*) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.
10. **Oferta primaria:** Colocación de valores en el mercado por primera vez.
11. **Valor:** Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 6. Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO I: En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

PÁRRAFO II: Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 7. Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2019, de acuerdo con la programación dispuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

PÁRRAFO I: En caso de que al cierre del ejercicio presupuestario del año 2019 exista un remanente de deuda pública por colocar, previo a su utilización, se deberá solicitar al Poder Legislativo la autorización de colocación en el Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario que corresponda.

PÁRRAFO II: En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2019 se presentasen condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2019.

ARTÍCULO 8. Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributarios y de registro, serán los siguientes:

1. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
2. La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero en ningún caso podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
3. Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
4. El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades autorizadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
5. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
6. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Mercado de Valores, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm.249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
7. Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
8. Los valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.
9. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10. La enajenación de valores emitidos por el Estado dominicano, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la ganancia de capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.
11. Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm.146-02, de igual modo como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.
12. El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que éstas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 9. Valores del mercado internacional. Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y sus regímenes tributarios y de registro serán los siguientes:

1. La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.
2. La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.
3. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
4. La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años para los bonos denominados en moneda extranjera ni menor a un (1) año para los bonos denominados en pesos dominicanos.
5. Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el

Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

6. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.
7. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
8. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
9. Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
10. Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 10. Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2019, por hasta el diez por ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

PÁRRAFO I: Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II: Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

PÁRRAFO III: Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.

PÁRRAFO IV: Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

PÁRRAFO V: El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

PÁRRAFO VI: En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

PÁRRAFO VII: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en los casos que resulten necesarias, cuando se lleven a cabo algunas de las operaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry*) generado por la operación.

ARTÍCULO 12. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley Núm. 65-18 que eleva la sección El Ingenio Abajo, del municipio de Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste. Eleva el sector Parada 7 a la categoría de sección y las comunidades San Miguel y El Progreso, a la categoría de parajes. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 65-18

Considerando primero: Que el artículo 12 de la Constitución dispone que: “para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen...”.

Considerando segundo: Que el artículo 39 de la Constitución establece el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley, en consecuencia deben recibir la misma protección y trato de las instituciones y autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 61-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República.

VISTO: El Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019.

VISTO: El oficio No.023240 de fecha 04 de diciembre de 2018, remitido por el Poder Ejecutivo, de modificación al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO
DEL GOBIERNO CENTRAL**

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba la estimación total de Ingresos del Gobierno Central que se prevé recaudar para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Seiscientos Ochenta y

Nueve Mil Novecientos Treinta Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos Dominicanos (RD\$689,930,497,385), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	687,034,634,477
2-	INGRESOS DE CAPITAL	2,895,862,908
	TOTAL DE INGRESOS (1+2)	689,930,497,385

Párrafo: Los Ingresos estimados incluyen donaciones por un monto de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Veintitrés Mil Cien Pesos Dominicanos (RD\$2,887,223,100).

Artículo 2.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias del total de Gastos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Setecientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$765,455,860,553), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	643,906,763,177
2-	GASTOS DE CAPITAL	121,549,097,376
	TOTAL DE GASTOS (1+2)	765,455,860,553

Artículo 3.- Como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, se aprueba un Resultado Financiero Deficitario de Setenta y Cinco Mil Quinientos Veinticinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$75,525,363,168), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio presupuestario 2019, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	689,930,497,385
2-	TOTAL DE GASTOS	765,455,860,553
	RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(75,525,363,168)

Artículo 4.- Se aprueba el Financiamiento Neto del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Setenta y Cinco Mil Quinientos Veinticinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$75,525,363,168), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- Fuentes Financieras	231,880,048,966
1.1- Fuentes Internas	72,818,391,466
1.2- Fuentes Externas	159,061,657,500
2- Aplicaciones Financieras	156,354,685,798
2.1 - Amortización de Deuda Pública	86,743,007,986
2.1.1 – Deuda Interna	21,504,309,612
2.1.2 – Deuda Externa	65,238,698,374
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	66,131,677,812
2.3- Activos Financieros	3,480,000,000
Financiamiento Neto (1-2)	75,525,363,168

Artículo 5.- Se aprueba al Gobierno Central un total de ingresos y fuentes financieras por Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Diez Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos Dominicanos (RD\$921,810,546,351), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	689,930,497,385
2- FUENTES FINANCIERAS	231,880,048,966
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	921,810,546,351

Artículo 6.- Se aprueba al Gobierno Central un total de Erogaciones Financieras por Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Diez Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos Dominicanos (RD\$921,810,546,351), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE GASTOS	765,455,860,553
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	156,354,685,798
	TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	921,810,546,351

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- La estimación de Ingresos del Gobierno Central según la clasificación económica se presenta en el Cuadro No. 1, a continuación:

Cuadro No.1
Estimación de Ingresos Fiscales del Gobierno Central
Clasificación Económica
(Valores en BDS)

DETALLE	PRESUPUESTO 2019	%PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	687,034,634,477	15.9%
1.1.1 - Impuestos	638,617,531,928	14.8%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	201,751,534,228	4.7%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	56,920,416,170	1.3%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	111,528,701,353	2.6%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	33,302,416,705	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	28,981,768,111	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	361,600,615,322	8.4%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	45,490,765,900	1.1%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	792,214,613	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	633,754	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,859,010,842	0.1%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	27,929,028,113	0.6%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	8,785,471,279	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	2,142,586	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	163,503,294	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	8,677,946,435	0.2%
Misceláneos	308,192,868	0.0%
Ingresos por diferencial del gas licuado de petróleo	8,369,753,567	0.2%
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	2,895,862,908	0.1%
1.2.1 - Venta de activos no financieros	8,639,808	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	2,887,223,100	0.1%
1.2.4.1 - Donaciones de capital	2,887,223,100	0.1%
1.2.4.1.1 - Donaciones de capital de organismos internacionales	2,887,223,100	0.1%
TOTAL DE INGRESOS	689,930,497,385	16.0%

Artículo 8.- Los recursos que reciba el Gobierno Central por cualquier concepto durante el año 2019, serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir apropiaciones presupuestarias de gastos aprobadas en esta ley.

Párrafo 1: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los ingresos provenientes de fuentes específicas creados por leyes especiales, decretos, medidas administrativas y los recursos provenientes de fuentes financieras externas e internas y las donaciones. En el Cuadro No. 2, se detallan las fuentes específicas que no se incluyen en la Fuente General del Tesoro Nacional.

Cuadro No. 2
Fuentes Específicas no Incorporadas en la Fuente General del Tesoro Nacional
(Valores en RD\$)

Nº DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo para el pago de la deuda externa.	38,031,551,496
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	17,506,479,068
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la fuente general (100) para los Partidos Políticos.	1,506,933,594
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Aduenas Deportivas.	70,197,840
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior, 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	118,698,745
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	290,282,427
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	162,681,004
2043	Ley No. 227-06, crea fuente específico especial para Reembolsos Tributarios, 0.5% recaudación de la DGIH.	1,328,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	72,251,028
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,912
2073	Ley 253-12 Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público, 25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	500,000,000
2075	Ley 253-12 Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	1,500,000,000
2109	Decreto 569-12, los ingresos generados por concepto de arancel aplicado a las importaciones de los productos bajo Contingentes arancelarios serán enviado a la Tesorería Nacional a través de la Dirección General de Aduanas.	680,000,000
2110	La Ley No. 184, de fecha 20 de julio de 2017, crea la tasa para el Desarrollo y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que según el Artículo 26 será pagada por las prestadoras de servicios de las telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).	1,340,760,000
Total General		63,248,156,776

Párrafo II: Los ingresos creados por leyes especiales, decretos y disposiciones administrativas serán los únicos que se identificarán como Fuente Específica, según se señala en el Cuadro No. 2 del presente artículo. En el caso de las Donaciones y las Fuentes Financieras Externas e Internas, se considerarán como Ingresos y Financiamiento, respectivamente.

Párrafo III: Se incluirán como Fuente General del Tesoro Nacional, las Fuentes Específicas establecidas por leyes especiales, decretos y medidas administrativas, de acuerdo con la distribución que se presenta en el Cuadro No. 3, siguiente:

Cuadro No. 3
Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General del Tesoro Nacional
 (Valores en RDS)

Nº DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	42,830,816,261
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la fuente general (100) para los Partidos Políticos.	210,674,592
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	10,682,339
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	1,194,493,811
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	45,310,502
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	1,813,979,601
2043	Ley No. 227-06, crea fuente específica especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,124,416,456
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	150,786,243
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	26,682,396
2073	Ley 253-12 : Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RDS\$2.00 al consumo de combustible.	13,193,106
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	39,579,319
Total General		47,460,614,625.00

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 9.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de Gastos del Gobierno Central de acuerdo con la distribución institucional según clasificación económica, como se detalla en el Cuadro No. 4, a continuación:

Cuadro No. 4
Gobierno Central
Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2019
(Valores en RDS)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	7,160,191,301	122,045,000	7,282,236,301
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	2,452,934,124	82,845,000	2,535,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	4,707,257,177	39,200,000	4,746,457,177
PODER EJECUTIVO	620,755,512,196	119,575,832,589	740,331,344,785
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	43,142,186,354	23,287,098,713	66,429,285,067
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	29,487,298,437	7,618,252,759	37,105,551,196
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	30,762,498,887	805,111,676	31,567,610,563
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	9,134,846,586	239,272,817	9,374,119,403
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	19,416,133,679	2,340,455,065	21,756,588,744
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	148,140,973,309	22,429,179,474	170,570,152,783
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	67,667,804,006	13,593,766,290	81,261,570,296
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	2,579,287,256	354,270,953	2,933,558,209
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,290,298,973	44,767,958	2,335,066,931
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	9,818,931,208	1,482,304,300	11,301,235,508
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	14,909,209,000	25,333,466,428	40,242,675,428
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	6,027,801,334	424,989,732	6,452,791,066
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,666,706,861	4,366,406,380	9,033,113,241
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	5,703,958,854	2,467,655,261	8,171,614,115
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	693,573,967	42,062,088	735,636,055
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,481,801,072	106,455,180	2,588,256,252
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	604,406,415	6,866,921	611,273,336
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,254,329,876	6,975,997,212	11,230,327,088
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	14,369,994,848	243,280,554	14,613,275,402
0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,440,305,582	1,464,650,506	3,904,956,088
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	819,232,249	291,850,646	1,111,082,895
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1,216,565,935	81,350,368	1,297,916,303
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	147,838,220,001		147,838,220,001
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	52,289,147,507	5,576,321,308	57,865,468,815
PODER JUDICIAL	7,649,032,514	403,170,314	8,052,202,828
0301 - PODER JUDICIAL	7,649,032,514	403,170,314	8,052,202,828
ORGANOS DE RANGO CONSTITUCIONAL	8,342,027,166	1,448,049,473	9,790,076,639
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	5,611,779,577	1,386,048,974	6,997,828,551
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	851,024,288	23,223,799	874,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,136,270,401	16,729,600	1,153,000,001
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	156,930,000	8,070,000	165,000,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	586,022,900	13,977,100	600,000,000
TOTAL	643,906,763,177	121,549,097,376	765,455,860,553

Artículo 10.- Los préstamos y donaciones que se autorizan en la presente ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del Presupuesto de la gestión 2019 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidas para la misma.

Párrafo: Para efectos de información de ejecución presupuestaria y contable se incorporará un código específico por Fuente de Financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

Artículo 11.- Las instituciones que reciban recursos de préstamos y donaciones externas, así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda, una vez el mismo esté adecuado para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos que se financien con dichas fuentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Sistema de Administración Financiera del Estado, No. 5-07, del 8 de enero 2007.

Artículo 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de la Presidencia de la República referidas a las apropiaciones presupuestarias normadas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, que se utilicen para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otras instituciones del sector público.

Párrafo I: En el caso de lo contemplado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias entre capítulos para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otras instituciones del sector público, frente a la ocurrencia de imprevistos generados por calamidades públicas, según lo establecido para estas situaciones en la Ley sobre Gestión de Riesgos, No. 147-02.

Párrafo II: El uso de las apropiaciones presupuestarias de las instituciones receptoras de los recursos del Presupuesto de la Presidencia de la República referidas en el presente artículo, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas sobre el uso de estas apropiaciones presupuestarias.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir Letras del Tesoro o contratar otros medios de financiamiento, por un monto máximo de Veintiocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$28,000,000,000), o su equivalente en moneda extranjera, los cuales deben ser cancelados previo al cierre del ejercicio presupuestario 2019.

Párrafo I: Los intereses a pagar por el financiamiento de corto plazo se incluyen en el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central aprobado en virtud de la presente ley.

Párrafo II: El monto autorizado para las Letras del Tesoro u otros medios de financiamiento, constituye el límite máximo que la Tesorería Nacional podrá utilizar en un momento determinado, no representando éste un límite anual para su uso.

Párrafo III: La Tesorería Nacional, en la medida que amortice el capital utilizado a través de estos medios de financiamientos, podrá disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 14.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda adicionar el 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal del 2019 al 1% de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central, para ser destinado a cubrir los imprevistos generados por calamidades públicas que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, siempre que se emita el decreto presidencial realizando la declaratoria de Estado de Emergencia, según lo establecido para estas situaciones en la Ley sobre Gestión de Riesgos, No. 147-02.

Párrafo I: El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de las apropiaciones presupuestarias adicionales y establecerá los procedimientos para la ejecución de los recursos.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo presentará al Congreso Nacional, conjuntamente con el Estado Anual de Recaudación e Inversión de Rentas, un detalle sobre el uso de los recursos establecidos en el presente artículo, de manera separada a las metas fiscales establecidas en la Ley de Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las desviaciones producidas con respecto al déficit financiero original, contemplado en el ejercicio presupuestario 2019.

Artículo 15.- Con la finalidad de cancelar el pago de la prestación de servicios básicos, durante el ejercicio presupuestario 2019, el Ministerio de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las Instituciones del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, para estos propósitos se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, aprobado mediante el Decreto No. 492-07, del 30 de agosto de 2007.

Párrafo I: En el caso de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras que reciban transferencias del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda queda facultado para realizar el pago de la prestación de servicios básicos utilizando las apropiaciones presupuestarias otorgadas según la Ley de Presupuesto General del Estado 2019.

Párrafo II: El Ministerio de Hacienda realizará las gestiones con los proveedores de los servicios de energía eléctrica para establecer los consumos mínimos de dicho servicio, de acuerdo con las características de funcionamiento de cada institución; se incluye en esta medida los servicios de energía eléctrica que se califican como "energía no cortable".

Artículo 16.- La Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital de las sub-partidas arancelarias detalladas en el artículo 24 de la Ley sobre Reforma Tributaria, No.557-05, del 13 de diciembre de 2005, e incorporado en el Art. 20 de la Ley sobre Competitividad e Innovación Industrial, No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, así como, los demás bienes de capital y materias primas,

independientemente de que estén sujetos a tasa arancelaria de cero por ciento (0%), siempre que estén gravadas con este impuesto. Esto incluye cualquier línea arancelaria que haya sido adicionada al tratamiento preferencial del ITBIS en Aduanas para ser recaudada internamente.

Párrafo I. Asimismo, la Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre las materias primas, insumos, maquinarias industriales, equipos y bienes de capital importados por las empresas acogidas a la Ley que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero; y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias, No. 56-07, del 04 de mayo de 2007.

Párrafo II. Las empresas exportadoras acogidas a esos regímenes especiales, que reflejen saldo a favor por impuesto adelantado que no pudieran compensarse de sus obligaciones tributarias ordinarias, podrán solicitar su reembolso, de conformidad con el artículo 350 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo 1992, y sus modificaciones.

Artículo 17.- Durante el ejercicio presupuestario del 2019, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el párrafo I del artículo 296, del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo 1992, y sus modificaciones.

Artículo 18.- Durante el ejercicio presupuestario 2019, se suspende la exoneración prevista en el Artículo 2 de la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, para la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo: No obstante lo anterior, quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, sus modificaciones y los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 19. Se modifica el párrafo I del artículo 20 de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, del 9 de noviembre 2012; de igual forma se sustituye y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución No. 365 BIS del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), del 30 de diciembre de 2015, y cualquier otra resolución o acto administrativo del MICM que sea contrario al presente artículo. Entre estas resoluciones adicionales que se ratifica que quedarán sin efecto se tienen las siguientes: Resolución No. 7 del MICM, del 7 de enero de 2013; Resolución No. 68 del MICM, del 4 de abril de 2012; Resolución No. 309 BIS del MICM, del 9 de septiembre de 2011; Resolución No. 139 del MICM, del 30 de julio de 2010; y cualquier otra resolución del MICM que haya sido derogada por una de las citadas resoluciones.

Párrafo I: En el caso de la citada Resolución No. 365 BIS, se sustituye el beneficio a la inversión en terminales de importación de Gas Licuado de Petróleo por una contribución al Fondo Especial de Solidaridad para la Prevención y Reconstrucción en las provincias impactadas por los efectos del cambio climático, a disposición de la Presidencia de la República, que será recaudada por la Dirección General de Impuestos Internos, cuyo funcionamiento y características se establecerán por resolución del Ministerio de Hacienda.

Párrafo II: Para establecer el monto de dicha contribución, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES y la Dirección General de Impuestos Internos determinarán el valor de mercado de los parámetros de la fórmula del Precio de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo estipulados en el Reglamento No. 307-01 y sus modificaciones (entre éstos, el valor del flete marítimo por tonelada métrica (T.M.) y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica (T.M.) de Gas Licuado de Petróleo) para el tráfico marítimo hacia las terminales de importación establecidas en la República Dominicana. La diferencia entre el monto máximo que resulte de aplicar la fórmula del Precio de Paridad de Importación, en base a los valores de los parámetros reconocidos en la Resolución No. 365 BIS y el valor que se determine, será la base de la contribución, por lo que no podrá impactar el Precio de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo ni el precio de venta al público.

Párrafo III: En el caso del cobro de los dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el citado párrafo I del artículo 20 de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, de fecha 9 de noviembre 2012, se establece que éste sea realizado por la Dirección General de Aduanas cuando dichas mercancías sean importadas, previo a la desaduanización.

Artículo 20.- Se dispone que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), establecido por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

Párrafo: El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará la transferencia de los recursos a la Cuenta República Dominicana antes del 15 de cada mes. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición y elaborará informes trimestrales de las recaudaciones transferidas por este concepto.

Artículo 21.- Durante el ejercicio presupuestario 2019, se dispone el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería previsto en el Artículo 8 de la Ley para Aumentar los Ingresos Tributarios y destinar mayores Recursos en Educación, No. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011.

Párrafo I: Los propietarios de bancas de lotería deberán regularizar el registro de las mismas, ante la autoridad competente pagando la tasa correspondiente.

Párrafo II: La tasa a pagar dependerá del período en que se realice la regularización:

- I) Las bancas de lotería que regularicen durante el primer cuatrimestre del año 2019 deberán pagar doscientos mil pesos (RD\$200,000.00).
- II) Las bancas de lotería que regularicen durante el segundo cuatrimestre pagarán doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00).
- III) Las bancas de lotería que regularicen durante el tercer cuatrimestre pagarán trescientos mil pesos (RD\$300,000.00).

Párrafo III.- Vencido el plazo de registro previsto en la parte capital del presente artículo, la operación de las bancas de lotería será tipificado como defraudación tributaria y sancionado conforme a las disposiciones establecidas en el Título I del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo 1992 y de toda legislación que le sea aplicable, incluyendo el Artículo 11 de la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, No. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017.

Artículo 22.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio presupuestario 2019, adicione a la lista establecida en el párrafo III del artículo 24, de la Ley No.253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre 2012, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias

Artículo 23.- Durante el ejercicio presupuestario 2019, las instituciones que administran leyes que otorgan o crean regímenes tributarios especiales, previo al conocimiento de las solicitudes de clasificación, deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre 2012

Artículo 24.- Durante el ejercicio presupuestario 2019, el impuesto del uno por ciento (1%) por constitución de sociedades deberá pagarse conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Párrafo. En caso de no coincidir con el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), este se realizará al momento del cierre del ejercicio fiscal en el que le corresponda, de acuerdo con el calendario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 25.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ajustar en un monto inferior en la presente ley, los porcentajes que sus respectivas leyes especializan para distintos fines, los cuales se aplicarán a las siguientes instituciones: Junta Central Electoral (JCE), Congreso Nacional, Poder Judicial, Procuraduría General de la República (PGR), Cámara de Cuentas, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), ayuntamientos del país, Ministerio de la Juventud, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como la Presidencia de la República (artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006).

Artículo 26.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses por la Recapitalización del Banco Central equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, No. 167-07, de fecha 13 de julio 2007.

Artículo 27.- Se aprueban los programas y proyectos prioritarios, con financiamiento protegido, previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2017-2020, de acuerdo a lo que establece el párrafo I, del artículo 4, de la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, No. J-12, de fecha 25 de enero de 2012, conforme el detalle siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Construcción y Reparación de Aulas
- Apoyo a la Población Vulnerable
- Atención a la Primera Infancia
- República Digital

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud Materno Infantil
- Prevención y Control de la Tuberculosis
- Prevención y Control de Enfermedades Producidas por Vectores

- Atención Integral de Personas Viviendo con VIH
- Prevención y Control de la Zoonosis (Rabia)
- Prevención y Control de la Desnutrición
- Promoción y Educación para la Salud
- Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
- Vigilancia Epidemiología
- Salud Mental
- Riesgos Ambientales
- Salud Bucal
- Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - GABINETE DE POLÍTICAS SOCIALES

- PROSOLI (Operativo Solidaridad)
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Programa Comer es Primero
- Bono Gas Hogar
- Bono Luz
- Progresando y Centros Tecnológicos Comunitarios
- Servicio Integral de Emergencias (9-1-1)

MINISTERIO DE LA MUJER

- Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia
- Funcionamiento y Seguimiento al Centro de Promoción Integral de Adolescentes

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Programa de Cobertura Boscosa
- Ordenación y restauración de ecosistemas costero-marinos prioritarios
- Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Programa de Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familias campesinas)
- Programa de Titulación de Tierras
- Programa de Pignoración
- Programa Caminos Productivos
- Programa de Apoyo a la Producción
- Programa de Asistencia Técnica y Fomento a la Producción Pecuaria
- Programa Sanidad Agropecuaria e Inocuidad

Artículo 28.- Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas y proyectos prioritarios con financiamiento protegido, contemplados en el artículo anterior, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 29.- Los ingresos estimados de Captación Directa que realicen los Ministerios y las dependencias especificadas en el Cuadro No. 5, en cumplimiento de leyes, decretos y disposiciones administrativas, serán depositados en “subcuentas de disponibilidad” de la Cuenta Única del Tesoro.

Cuadro No. 5
Fuentes Específicas de Ingresos y Gastos de Captación Directa de las Dependencias de los Ministerios
(Valores en RD\$)

CODIGO FUENTE	FUENTES ESPECIFICAS	PRESUPUESTO
		2019
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1,428,410,265
2079	DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	65,515,910
2103	OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OJSOE) DECRETO	1,362,894,355
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	1,666,162,428
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	283,129,651
2080	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	1,347,586,759
2081	DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	35,446,018
	MINISTERIO DE DEFENSA	2,841,396,669
2093	FUERZA AEREAS DOMINICANA LEY 873-78 DECRETO 655-08	1,472,537,381
2104	CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	1,321,864,998
2112	ARMADA DE LA REPUBLICA	28,880,980
2113	CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)	5,048,891
2114	DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS VOCACIONALES	13,064,419
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	287,404,849
2087	DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	287,404,849
	MINISTERIO DE HACIENDA	295,536,097
2084	MINISTERIO DE HACIENDA	190,875,984
2085	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	76,683,776
2086	CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	12,326,116
2100	CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	15,700,221
	MINISTERIO DE EDUCACION	341,152,782
2088	MINISTERIO DE EDUCACION	265,879,675
2106	INSTITUTO SALOME URIEN	75,273,107
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	317,475,994
2089	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	27,057,253
2092	PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRETO 108-97	290,418,741
	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	13,317,588
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	13,317,588
	MINISTERIO DE TRABAJO	84,613,969
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	84,613,969
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	16,831,882
2095	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-07	16,831,882
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	3,442,405,361
2098	OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	382,501,342
2102	OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	1,828,042,406
2108	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,231,861,613
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	1,963,859,166
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-06	1,957,105,303
2111	INSTITUTO NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	6,753,863
	MINISTERIO DE TURISMO	3,835,640,583
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	434,419,203
2091	COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CELTUR) DECRETO 655-88	3,401,221,380
	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	3,013,922,445
2099	PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	3,013,922,445
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	659,647,073
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	635,640,190
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	24,006,883
	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	183,235,351
2077	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	36,180,356
2107	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	147,054,995
	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	15,184,503
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	15,284,503
	TOTAL	20,406,297,005

Artículo 30.- Los Ingresos de Captación Directa de los ministerios y sus dependencias, referidos en el Cuadro No. 5 del artículo anterior, así como los gastos que se realicen con los mismos, serán individualizados en el Presupuesto del Gobierno Central de 2019, mediante fuentes específicas creadas para dicho propósito y de acuerdo a la estructura presupuestaria aprobada para las respectivas instituciones.

Párrafo: Los Ingresos de Captación Directa establecidos en el artículo 29 de la presente ley, así como los gastos que se ejecuten con los mismos, se registrarán por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

Artículo 31.- Durante la ejecución presupuestaria 2019, el Poder Ejecutivo podrá incorporar los Ingresos de Captación Directa adicionales a los presupuestos de los ministerios y sus dependencias descritos en el Cuadro No. 5, del artículo 29.

Párrafo I: Las modificaciones presupuestarias originadas por recursos adicionales, incluirán las apropiaciones de gastos a las que se destinarán dichos recursos.

Párrafo II: Los ministerios y sus dependencias detalladas en el Cuadro No. 5 del artículo 29 de la presente ley, deberán realizar la programación de cuotas de compromiso y cuotas de pago.

Artículo 32.- Los desembolsos para proyectos financiados con recursos externos, préstamos y donaciones, operarán a través de la Cuenta Única del Tesoro, en función de la gradualidad de incorporación definida por la Tesorería Nacional.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

Artículo 33.- Se aprueba la estimación de ingresos de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$154,296,357,904), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	146,957,353,235
2-	INGRESOS DE CAPITAL	7,339,004,669
	TOTAL DE INGRESOS (1+2)	154,296,357,904

Artículo 34.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Ciento Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos Dominicanos (RD\$150,932,593,241), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	131,776,444,366
2-	GASTOS DE CAPITAL	19,156,148,875
	TOTAL DE GASTOS (1+2)	150,932,593,241

Artículo 35.- Como resultado de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente ley, se aprueba el Resultado Financiero Superavitario de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$3,363,764,663), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	154,296,357,904
2-	TOTAL DE GASTOS	150,932,593,241
	RESULTADO FINANCIERO (1-2)	3,363,764,663

Artículo 36.- Se aprueba el Financiamiento Neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$3,363,764,663), de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD\$)

1- FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
2- APLICACIONES FINANCIERAS	4,363,764,663
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(3,363,764,663)

Artículo 37.- Se aprueba a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, un total de Ingresos y Fuentes Financieras por Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$155,296,357,904), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	154,296,357,904
2- FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	155,296,357,904

Artículo 38.- Se aprueba a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, un total de Erogaciones Financieras por Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$155,296,357,904), de acuerdo con el siguiente detalle:

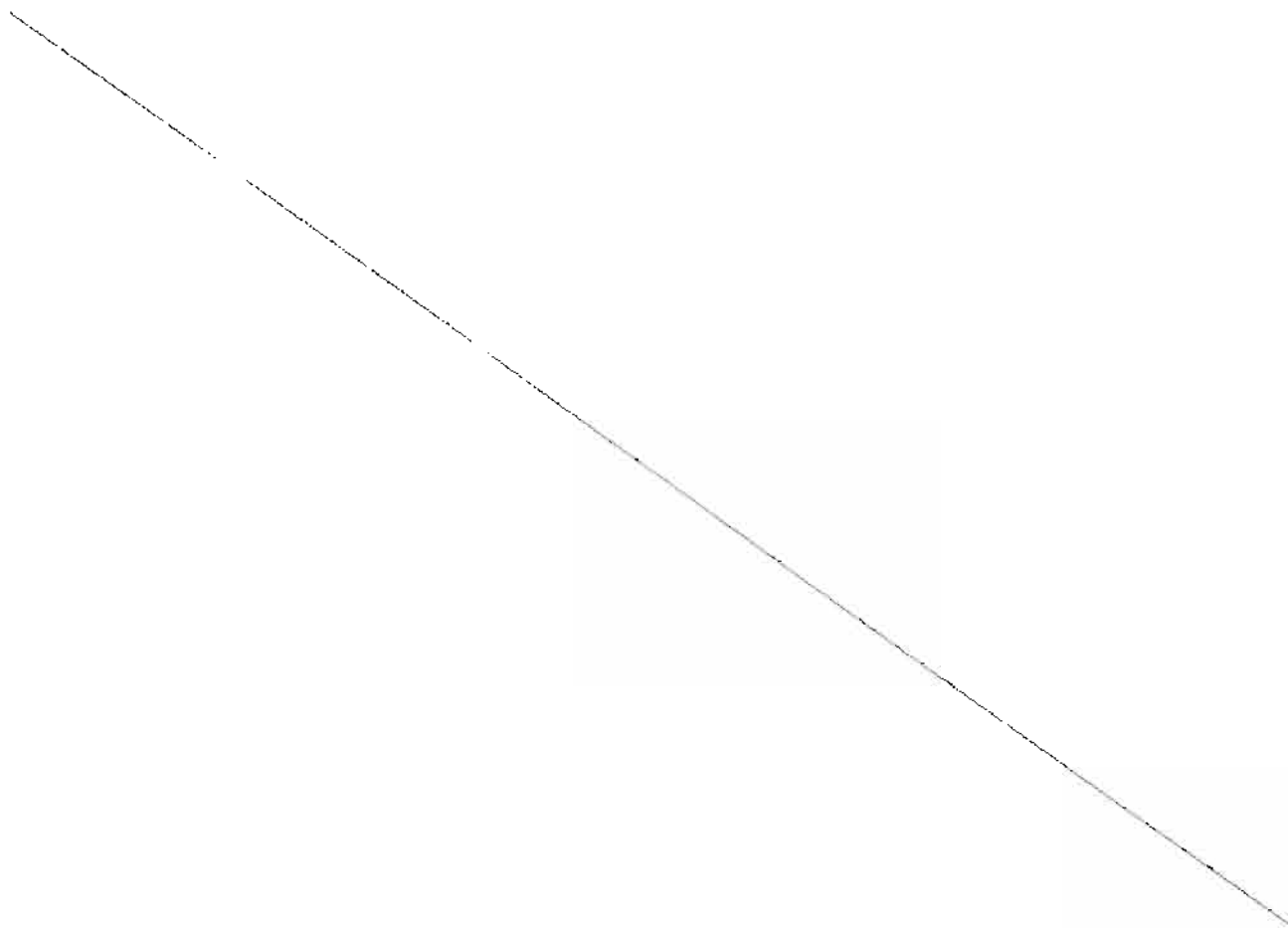
(EN RD\$)

1- TOTAL DE GASTOS	150,932,593,241
2- APLICACIONES FINANCIERAS	4,363,764,663
TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	155,296,357,904

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 39.- La estimación de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece en el Cuadro No. 6, a continuación:



CLASIFICACION DE EGRESOS 2011
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS E INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(en millones de pesos)

CAPITULO	INSTITUCION	INGRESOS CORRIENTES		SUBTOTAL	EGRESOS DE CAPITAL		SUBTOTAL	TOTAL	
		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	GENERAL
I	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	64,822,444,496	27,692,494,334	92,514,938,830	1,346,114,349	1,346,114,349	1,346,114,349	93,861,053,179	161,376,092,009
1001	COMISION NACIONAL DE TRABAJO	107,166,214	29,239,000	136,405,214	75,000,000	75,000,000	75,000,000	211,405,214	448,435,214
1002	COMISION NACIONAL DE TRABAJO Y FAMILIA	48,600,000	0	48,600,000	1,970,716	1,970,716	1,970,716	50,570,716	49,920,716
1004	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	0	0	0	0	0	0	0	0
1005	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	93,463,700	0	93,463,700	43,403,700	43,403,700	43,403,700	136,867,400	397,417,700
1006	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	162,443,233	0	162,443,233	162,437,253	162,437,253	162,437,253	324,880,486	498,273,283
1007	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	1,521,056,115	0	1,521,056,115	200,000,000	200,000,000	200,000,000	1,721,056,115	1,721,056,115
1008	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	45,569,401	16,000,000	61,569,401	45,569,401	45,569,401	45,569,401	107,138,801	45,569,401
1009	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	14,352,507	0	14,352,507	14,352,507	14,352,507	14,352,507	28,705,014	14,352,507
1010	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	1,671,111,500	0	1,671,111,500	1,671,111,500	1,671,111,500	1,671,111,500	3,342,223,000	6,013,434,500
1011	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	104,170,377	0	104,170,377	104,170,377	104,170,377	104,170,377	208,340,754	104,170,377
1012	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	214,174,466	20,150,000	234,324,466	0	0	0	234,324,466	234,324,466
1013	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	974,170,253	0	974,170,253	300,000,000	300,000,000	300,000,000	1,274,170,253	1,274,170,253
1014	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	46,340,000	0	46,340,000	46,340,000	46,340,000	46,340,000	92,680,000	46,340,000
1015	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	8,541,271,451	0	8,541,271,451	0	0	0	8,541,271,451	11,182,542,902
1016	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	76,958,889	0	76,958,889	3,000,000	3,000,000	3,000,000	80,958,889	76,958,889
1017	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	1,756,292,598	0	1,756,292,598	0	0	0	1,756,292,598	1,756,292,598
1018	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	251,265,376	0	251,265,376	45,000,000	45,000,000	45,000,000	296,265,376	251,265,376
1019	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	56,104,974	0	56,104,974	0	0	0	56,104,974	56,104,974
1020	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	61,207,444	0	61,207,444	10,000,000	10,000,000	10,000,000	71,207,444	61,207,444
1021	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	55,005,910	0	55,005,910	0	0	0	55,005,910	55,005,910
1022	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	116,666,500	2,000,000	118,666,500	0	0	0	118,666,500	118,666,500
1023	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	16,159,011	0	16,159,011	0	0	0	16,159,011	16,159,011
1024	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	163,116,716	795,111,418	958,228,134	0	0	0	958,228,134	958,228,134
1025	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	76,000,000	0	76,000,000	0	0	0	76,000,000	76,000,000
1026	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	200,912,423	0	200,912,423	0	0	0	200,912,423	200,912,423
1027	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	4,694,276,645	4,694,276,645	9,388,553,290	0	0	0	9,388,553,290	9,388,553,290
1028	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	216,006,150	0	216,006,150	210,000,000	210,000,000	210,000,000	426,006,150	216,006,150
1029	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	210,000,000	0	210,000,000	200,000,000	200,000,000	200,000,000	410,000,000	210,000,000
1030	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	16,399,248	0	16,399,248	0	0	0	16,399,248	16,399,248
1031	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	60,820,152	0	60,820,152	0	0	0	60,820,152	60,820,152
1032	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	811,297,471	181,974,365	993,271,836	3,150,000	3,150,000	3,150,000	996,421,836	911,297,471
1033	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	27,266,461	0	27,266,461	0	0	0	27,266,461	27,266,461
1034	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	141,510,887	10,000,000	151,510,887	0	0	0	151,510,887	151,510,887
1035	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	11,271,422	4,201,189,441	4,212,460,863	0	0	0	4,212,460,863	4,212,460,863
1036	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	10,000,000	0	10,000,000	0	0	0	10,000,000	10,000,000
1037	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	4,715,100,000	0	4,715,100,000	0	0	0	4,715,100,000	4,715,100,000
1038	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	4,501,106,342	0	4,501,106,342	0	0	0	4,501,106,342	4,501,106,342
1039	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	287,493,482	0	287,493,482	0	0	0	287,493,482	287,493,482
1040	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	4,484,524,221	0	4,484,524,221	0	0	0	4,484,524,221	4,484,524,221
1041	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	115,402,772	0	115,402,772	0	0	0	115,402,772	115,402,772
1042	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	27,622,851	0	27,622,851	0	0	0	27,622,851	27,622,851
1043	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	60,876,261	0	60,876,261	0	0	0	60,876,261	60,876,261
1044	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	154,272,911	0	154,272,911	0	0	0	154,272,911	154,272,911
1045	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	543,559,379	0	543,559,379	0	0	0	543,559,379	543,559,379
1046	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	214,342,721	0	214,342,721	0	0	0	214,342,721	214,342,721
1047	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	115,000,000	0	115,000,000	0	0	0	115,000,000	115,000,000
1048	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	140,000,000	0	140,000,000	0	0	0	140,000,000	140,000,000
1049	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	10,000,000	0	10,000,000	0	0	0	10,000,000	10,000,000
1050	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	127,916,404	0	127,916,404	0	0	0	127,916,404	127,916,404
1051	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	179,017,121	0	179,017,121	0	0	0	179,017,121	179,017,121
1052	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	177,005,092	0	177,005,092	0	0	0	177,005,092	177,005,092
1053	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	34,905,887	0	34,905,887	0	0	0	34,905,887	34,905,887
1054	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	12,000,000	0	12,000,000	0	0	0	12,000,000	12,000,000
1055	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	52,126,744	0	52,126,744	0	0	0	52,126,744	52,126,744
1056	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	21,700,645,645	4,534,194,225	26,234,839,870	0	0	0	26,234,839,870	26,234,839,870
1057	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	10,000,000	0	10,000,000	0	0	0	10,000,000	10,000,000
1058	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	71,000,259	0	71,000,259	0	0	0	71,000,259	71,000,259
1059	COMISION ADMINISTRATIVA AGROPECUARIA	107,154,111	0	107,154,111	0	0	0	107,154,111	107,154,111
II	INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	21,999,999,999	21,999,999,999	43,999,999,998	0	0	0	43,999,999,998	43,999,999,998
1201	INSTITUCION FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
1202	INSTITUCION FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
1203	INSTITUCION FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
1204	INSTITUCION FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
1205	INSTITUCION FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
1206	INSTITUCION FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
1207	INSTITUCION FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
1208	INSTITUCION FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
DO TOTAL EGRESOS (I+II)		86,822,444,495	49,692,494,333	136,514,938,828	1,346,114,349	1,346,114,349	1,346,114,349	137,861,053,178	162,376,092,007

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 40.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, según se establece en el Cuadro No. 7, a continuación:

Cuadro No.7
Clasificación Institucional por Economía del Gasto 2019
De las Instituciones Descentralizadas y Autónomas o Financieras e Instituciones de las Públicas de la Seguridad Social
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	86,319,577,763	14,405,085,025	100,724,662,788
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	434,733,022	13,722,792	448,455,814
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	48,000,000	1,920,776	49,920,776
5104-COMISION ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	599,500,220	261,006,284	861,106,508
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	476,355,197	21,917,886	498,273,283
5109-DEFENSA CIVIL	161,573,253	914,000	162,487,253
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,655,858,585	65,339,926	1,721,198,511
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	61,569,401		61,569,401
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507		14,832,507
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)	1,637,115,869	4,381,763,162	6,018,879,031
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	93,027,177	11,143,000	104,170,377
5120-JARDIN BOTANICO	129,302,258	9,432,165	138,734,623
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	912,877,816	551,432,937	1,464,310,753
5127-SUPERINTENDENCIA DE FIGUROS	573,061,605	7,908,400	580,970,005
5128-UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO	9,372,782,334	61,317,161	9,434,099,495
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	97,783,089	13,225,000	111,008,089
5131-INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,664,736,392	92,059,196	1,756,795,588
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	280,386,926	52,985,914	303,372,840
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	58,670,507	3,938,366	62,608,873
5134-ACUARIO NACIONAL	82,617,444	10,190,000	92,807,444
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	389,775,127	28,100,000	417,875,127
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFE	315,908,412	11,772,440	327,770,852
5137-INSTITUTO DOMINICANO	16,743,050	25,973	16,769,023
5138-COMISION NACIONAL DE ENERGIA	398,684,156	45,328,558	443,972,714
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	890,601,058	36,997,567	927,600,625
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	293,349,695	3,250,000	296,599,695
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	893,654,162	3,280,600,830	4,174,260,992
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	210,736,370	150,000	210,906,370
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	206,240,000		206,240,000
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA LVA	16,240,135	159,413	16,399,548
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	243,613,354	4,284,224	247,897,578
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	904,101,471	7,696,000	911,797,471
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	55,781,351	1,575,000	57,356,351
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IBBI)	149,376,161	2,200,000	151,576,161
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	3,687,070,863	691,740,000	4,378,810,863
5157-CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	38,380,970	210,000	38,590,970
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	5,945,873,439	544,588,112	6,490,461,551
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,395,711,702	1,563,086,028	8,258,797,730
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	245,575,732	12,315,750	257,891,482
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	3,814,474,897	670,049,324	4,484,524,221
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	113,146,645	2,257,077	115,403,722
5164-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,627,851		27,627,851
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	68,822,263	1,054,000	69,876,263
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	155,272,931	10,000,000	165,272,931
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	537,232,372	8,346,807	545,579,179
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	220,347,321	51,823,944	272,169,265
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	127,900,601	7,000,000	134,900,601
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	241,942,200	19,200,000	261,142,200
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	74,436,120	15,000,000	89,436,120
5174-MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	151,627,549	1,529,583	153,157,132
5175-CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	178,187,612	91,050,000	269,237,612
5176-CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	177,690,448	214,644	177,905,092
5177-CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAP)	54,861,842	1,044,000	55,905,842
5178-FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	11,922,737	77,263	12,000,000
5179-SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	51,621,978	514,799	52,136,768
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	39,219,513,602	1,250,074,302	40,499,587,904
5181-INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSE JOAQUIN HUNGRIA MORELL	67,424,040	2,570,000	70,000,000
5182-INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	1,219,177,915	135,216,344	1,354,394,259
5183-UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	154,098,450	43,055,883	197,154,333
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	45,456,866,603	4,751,063,850	50,207,930,453
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	6,361,549,981	4,614,799,253	10,976,349,234
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	412,014,085	24,256,361	436,270,446
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	384,347,940	19,938,446	404,286,386
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	601,395,840	37,379,160	638,775,000
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	11,089,179,013	44,372,139	11,133,551,152
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	26,608,379,744	10,318,491	26,648,698,235
III) TOTAL GASTOS (I+II)	131,776,444,366	19,156,148,875	150,932,593,241

Artículo 41.- El detalle de las apropiaciones presupuestarias de gastos aprobadas en el artículo 38 se realizará mediante Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

Párrafo I: Se autoriza a la Dirección General de Presupuesto para que conjuntamente con los respectivos organismos, efectúe la Distribución Administrativa de las apropiaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Párrafo II: La Distribución Administrativa consistirá en la desagregación de las apropiaciones contenidas en esta ley, llegando hasta los últimos niveles previstos en el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, de acuerdo a la siguiente estructura presupuestaria: Categoría Programática, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Función y Ubicación Geográfica.

Párrafo III: Dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio presupuestario 2019, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, enviarán a la Dirección General de Presupuesto la distribución administrativa de sus presupuestos, el cual será publicado en sus páginas web.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO
FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 42.- Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirán como se establece en el Cuadro No. 8:

Cuadro No.8
 Financiamiento Neto 2019
 De las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social
 (Valores en RDS)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	FINANCIAMIENTO NETO
	1	2	3 = 1-2
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	1,000,000,000	3,759,817,113	(2,759,817,113)
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	12,509,201	(12,509,201)
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	10,000,000	(10,000,000)
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	52,094,956	(52,094,956)
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	2,000,000	(2,000,000)
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	4,482,732	(4,482,732)
5147-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	524,866,653	(524,866,653)
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	-
5155-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	48,000,000	(48,000,000)
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	1,328,308,604	(1,328,308,604)
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	-	8,000,000	(8,000,000)
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	-	749,554,967	(749,554,967)
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	603,947,550	(603,947,550)
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	1,000	(1,000)
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	12,000,000	(12,000,000)
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	591,946,550	(591,946,550)
III) TOTAL GENERAL (I+II)	1,000,000,000	4,363,764,663	(3,363,764,663)

TÍTULO III

**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
CONSOLIDADO**

CAPÍTULO I

**INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL
DEL ESTADO CONSOLIDADO**

Artículo 43.- Se aprueban las estimaciones de los Ingresos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2019, constituidos por los del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Veintiún Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Dominicanos (RD\$747,521,984,397), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	744,596,033,489
2-	INGRESOS DE CAPITAL	2,925,950,908
TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS (1+2)		747,521,984,397

Párrafo: Los ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado se distribuyen de acuerdo a la clasificación económica por ámbito institucional, según el Cuadro No. 9:

CUADRO N.º 9
INGRESOS CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS
(Valores en RD\$ y %PIB)

	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Consolidado	%PIB
I.1 - Ingresos Corrientes	687,804,634,477	28,673,575,511	28,977,823,581	744,596,833,489	17.2%
I.1.1 - Impuestos	618,617,511,928	1,565,145,291	-	640,182,657,219	14.8%
I.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, la actividad y los ganancias de capital	201,751,554,228	-	-	201,751,554,228	4.7%
I.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	28,981,768,111	-	-	28,981,768,111	0.7%
I.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	261,689,615,322	1,455,145,291	-	263,144,760,613	6.1%
I.1.2.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones, <i>como con los comercio exterior</i>	45,490,765,900	104,000,000	-	45,594,765,900	1.1%
I.1.1.6 - Impuestos ecológicos	792,214,813	-	-	792,214,813	0.0%
I.1.1.9 - Impuestos diversos	633,294	2,600,000	-	3,233,294	0.0%
I.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,859,810,842	-	1,119,518,559	3,979,329,401	9.1%
I.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	1,133,650,014	-	421,565,037	1,555,215,051	0.0%
I.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	1,725,960,828	-	647,953,522	2,373,914,350	0.1%
I.1.2.4 - Contribuciones no clasificables	-	-	-	-	0.0%
I.1.3 - Ventas de bienes y servicios	17,929,028,113	10,896,730,997	17,036,573,412	45,862,332,522	1.3%
I.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	21,864,875,672	16,412,266,776	27,036,573,612	65,313,656,060	1.6%
I.1.3.3 - Derechos administrativos	4,064,152,441	4,484,524,221	-	8,548,676,662	0.2%
I.1.4 - Rentas de la propiedad	8,785,471,279	1,641,289,971	650,715,458	11,077,476,708	0.3%
I.1.4.1 - Rentas	2,084,107,410	120,447,666	653,715,458	2,858,270,534	0.1%
I.1.4.2 - Rentas de la propiedad de otros de interés	6,701,363,869	1,520,842,305	-	8,222,206,174	0.2%
I.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	1,142,546	991,582,175	-	992,724,721	0.0%
I.1.6.1 - Transferencias del sector privado	1,142,546	-	-	1,142,546	0.0%
I.1.6.2 - Transferencias del sector público	-	991,582,175	-	991,582,175	0.0%
I.1.6.5 - Donaciones corrientes	-	-	-	-	0.0%
I.1.7 - Multas y sanciones penales	163,503,294	3,000,000	-	166,503,294	0.0%
I.1.9 - Otros ingresos corrientes	8,677,946,435	3,555,827,071	76,315,812	12,310,089,318	0.3%
I.2 - Ingresos de capital	2,095,862,908	-	30,000,000	2,125,862,908	0.1%
I.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)	8,639,808	-	24,788,000	33,427,808	0.0%
I.2.1.1 - Venta de activos fijos	8,639,808	-	24,788,000	33,427,808	0.0%
I.2.1.3 - Venta de activos no producidos	-	-	2,200,000	2,200,000	0.0%
I.2.4 - Transferencias de capital recibidas	2,087,223,100	-	-	2,087,223,100	0.1%
I.2.4.2 - Transferencias del sector público	-	-	-	-	0.0%
I.2.4.4 - Donaciones de capital	2,087,223,100	-	-	2,087,223,100	0.0%
I.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	-	-	5,300,000	5,300,000	0.0%
I.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	-	5,300,000	5,300,000	0.0%
Total general	689,900,497,385	28,673,575,511	29,077,917,581	747,651,990,477	17.3%

Artículo 44.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2019, del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social en Ochocientos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Dos Pesos Dominicanos (RD\$819,683,582,902), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	686,287,253,320
2- GASTOS DE CAPITAL	133,396,329,582
TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS (1+2)	819,683,582,902

Párrafo: Las apropiaciones presupuestarias de gastos consolidados se distribuirán de acuerdo a la clasificación económica por ámbito institucional, según el Cuadro No. 10:

CUADRO N.º 10
GASTOS CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO
(Valores en RDS. & %PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Consolidado	%PIB
2.1 - Gastos corrientes	564,663,340,954	86,307,577,763	35,316,334,603	686,287,253,320	15.9%
2.1.2 - Gastos de consumo	284,605,468,149	83,146,911,132	33,230,839,702	400,983,218,983	9.3%
2.1.2.1 - Remuneraciones	186,407,299,329	62,829,154,181	4,090,799,267	253,327,252,777	5.9%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	94,328,270,220	20,034,841,941	29,109,680,230	143,472,792,391	3.3%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	73,401,552	282,915,010	30,360,205	386,676,797	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,380,145,672	-	-	3,380,145,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346	-	-	416,351,346	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)	36,969,992,188	1,483,466,959	1,731,300,827	40,184,759,974	0.9%
2.1.4 - Gastos de la propiedad	147,886,952,782	21,977,743	-	147,908,930,525	3.4%
2.1.4.1 - Intereses	147,886,952,782	21,977,743	-	147,908,930,525	3.4%
2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas	-	-	-	-	0.0%
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	-	-	-	-	0.0%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	95,163,600,088	1,286,767,742	353,794,674	96,904,162,504	2.2%
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	32,315,550,000	849,719,510	45,793,522	33,211,063,032	0.8%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	50,205,379,248	456,760,422	302,831,152	50,964,970,822	1.2%
2.1.6.3 - Transferencia al sector externo	956,498,001	56,287,810	3,170,000	1,015,955,811	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	11,686,172,839	24,000,000	2,000,000	11,712,172,839	0.3%
2.1.9 - Otros gastos corrientes	37,327,747	268,454,187	399,400	306,181,334	0.0%
2.2 - Gastos de capital	114,240,180,707	14,405,085,025	4,751,063,850	133,396,329,582	3.1%
2.2.1 - Construcciones en proceso	34,896,934,982	4,803,035,402	-	39,699,970,384	0.9%
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	26,005,945,330	4,516,264,290	-	30,522,209,620	0.7%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	8,890,989,652	286,771,112	-	9,177,760,764	0.2%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	57,765,802,891	6,231,452,133	406,695,886	58,503,950,910	1.4%
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	35,483,625,124	1,969,733,443	207,020,761	37,660,379,328	0.9%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	15,524,988,208	3,982,341,402	164,153,467	19,671,483,077	0.5%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	198,005,550	20,683,581	1,602,956	220,292,087	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	17,771,460	-	-	17,771,460	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	541,412,549	358,693,707	33,918,702	934,024,958	0.0%
2.2.4 - Objetos de valor	57,098,790	110,031,738	302,500	167,433,028	0.0%
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	148,790	-	-	148,790	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	650,000	33,738	242,000	923,738	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	56,300,000	110,000,000	60,500	166,360,500	0.0%
2.2.5 - Activos no producidos	1,014,328,614	561,238,144	27,442,760	1,603,009,518	0.0%
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	610,476,345	100,000,000	36,286,160	746,762,505	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	403,852,269	461,238,144	11,156,600	876,247,013	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	25,059,731,155	2,583,526,678	585,000	27,643,842,833	0.6%
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	115,269,145	78,686,000	-	143,955,145	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	23,995,337,138	2,546,410,678	585,000	26,542,332,816	0.6%
2.2.6.3 - Transferencia de capital al sector externo	-	30,000	-	30,000	0.0%
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	949,124,872	8,400,000	-	957,524,872	0.0%
2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política	-	15,800,930	4,316,037,704	4,331,838,634	0.1%
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política	-	-	4,316,037,704	4,316,037,704	0.1%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	-	15,800,930	-	15,800,930	0.0%
2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria	1,446,284,275	-	-	1,446,284,275	0.0%
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	-	-	1,267,847,984	0.0%
2.2.8.2 - 1% que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	-	178,436,291	0.0%
TOTAL GASTO	678,903,521,661	100,712,662,788	40,067,398,453	819,683,582,902	19.6%

Artículo 45.- Se aprueban las transferencias interinstitucionales corrientes y de capital entre el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras

y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las transferencias intra-ámbitos institucionales de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de acuerdo con los Cuadros Nos. 11-A y 11-B:

CUADRO NO. 11
TRANSFERENCIAS INTRA AMBITO DE INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Presupuesto 2019
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Institución que Transfiere	Gobierno Central	Institución que Recibe		Total Transferencias Otorgadas
			Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central				
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras		11,000,000		11,000,000
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social			10,190,532,000	10,190,532,000
Transferencias de Capital	Gobierno Central				
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Total Transferencias Recibidas			11,000,000	10,190,532,000	10,191,532,000

CUADRO NO. 11
TRANSFERENCIAS INTER AMBITO DE INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Presupuesto 2019
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Institución que Transfiere	Gobierno Central	Institución que Recibe		Total Transferencias Otorgadas
			Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central		61,697,587,711	11,751,634,502	73,449,222,213
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Transferencias de Capital	Gobierno Central		7,308,916,649		7,308,916,649
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Total Transferencias Recibidas			69,006,504,360	11,751,634,502	80,758,138,862

Artículo 46.- Se aprueba un Resultado Financiero Consolidado Deficitario del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2019 por un monto de Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Un Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cinco Pesos Dominicanos (RD\$72,161,598,505), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RDS)

1-	TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS	747,521,984,397
2-	TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS	819,683,582,902
	RESULTADO FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)	(72,161,598,505)

Artículo 47.- Se aprueba el Financiamiento Neto del Déficit Financiero Consolidado del Presupuesto General del Estado 2019, por un monto de Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Un Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cinco Pesos Dominicanos (RD\$72,161,598,505), para el ejercicio presupuestario 2019, de acuerdo al siguiente detalle y Cuadro No. 12:

(EN RDS)

1- FUENTES FINANCIERAS	231,880,048,966
2- APLICACIONES FINANCIERAS	159,718,450,461
FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	72,161,598,505

CUADRO NO. 12
FINANCIAMIENTO NETO INTER-AMBITO INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Presupuesto 2019
(Valores en RDS)

Tipo de financiamiento	Institución que Transfiere	Institución que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Fuentes Financieras	Gobierno Central		1,000,000,000		1,000,000,000
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Aplicaciones Financieras	Gobierno Central		1,000,000,000		1,000,000,000
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Total de Financiamiento Neto					

TÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 48.- El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras y la Instituciones Públicas de la Seguridad Social, luego de cubrir los gastos devengados y no pagados en el ejercicio presupuestario 2018, se incorporará en el presupuesto de la gestión 2019.

Párrafo: La incorporación del saldo neto de las disponibilidades financieras se incorporará en el presupuesto de la gestión 2019 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 49.- Las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central deberán presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

y a los ministerios o instituciones a los cuales se encuentren adscritas, durante los primeros 15 días posteriores al cierre de cada trimestre. Adicionalmente, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, así como remitir copia del referido informe a la Dirección General de Presupuesto y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo: Las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central, hasta tanto regularicen su situación.

Artículo 50.- Para dar cumplimiento a las sentencias judiciales donde el Estado resulte condenado al pago de sumas de dinero y que tengan el carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, los organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras que se vean afectadas por esta situación, deberán proceder a realizar el pago de las mismas con cargo a su presupuesto, en virtud de lo establecido en la Ley de Fondos Públicos, No. 86-11, de fecha 13 de abril de 2011.

Párrafo: En los casos en que las sentencias judiciales a que se refiere el presente artículo, hayan sido dictadas entre los años 2011 y 2018, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, en caso de que la institución que deba realizar el pago, no lo haga, queda facultado para ordenar dicho pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias de los organismos y las instituciones correspondientes.

Artículo 51.- Ningún organismo incluido en la presente ley, podrá transferir apropiaciones presupuestarias de gastos de capital asociados a proyectos de inversión a gastos corrientes, con excepción de las apropiaciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, y cualquier otro caso que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE OPERACIONES CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 52.- Se aprueba el Plan de Financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de Doscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Ochenta Millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos (RD\$231,880,048,966) y realizar amortizaciones de pasivos y adquisición de activos financieros por un monto de Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$156,354,685,798), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2019, de Setenta y Cinco Mil Quinientos Veinte y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$75,525,363,168) equivalentes al 1.7% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2019.

Artículo 53.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Ciento Noventa Mil Doscientos Veinte y Tres Millones Trescientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos (RD\$190,223,391,466) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II: Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional, el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III: Cuando la colocación se realice en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la misma.

Párrafo IV: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional, mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 54.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el artículo 4 de la presente ley.

Párrafo I: En virtud del presente artículo, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el artículo 53 de la presente ley, puede ser incrementado sin exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2019.

Párrafo II: En ningún caso la modificación de la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2019.

Párrafo III: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario por un monto de Ochocientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$850,000,000).

Párrafo.- El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 56.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales, por un monto máximo de Trescientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños por desastres originados por fenómenos naturales.

Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1. **Programa de Eficiencia Energética (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
2. **Proyecto de Ampliación Metro de Santo Domingo (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte – OPRET)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), a ser concertado con la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
3. **Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Eléctricas en Distribución (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$155,000,000), a ser concertado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

4. **Proyecto de Regeneración de Playas (Ejecutor: Ministerio de Turismo – MITUR)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$70,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
5. **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo – MEPYD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$20,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
6. **Proyecto de Saneamiento Integrado de Santiago (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago – CORAASAN)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$80,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
7. **Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
8. **Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Tres (US\$97,266,793), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
9. **Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos – INDHRI)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Seis Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$46,500,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República

Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años. Esta contratación sustituirá parcialmente el financiamiento No. 13.2.0445.1, suscrito el 31 de julio de 2013, con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES).

10. **Proyecto de Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), a ser concertado con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), a una tasa de interés y comisiones con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
11. **Programa de Desarrollo Turístico Integral de la Ciudad Colonial, Fase II, (Ejecutor: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Turismo, Ministerio de Cultura),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa Millones de Dólares Estadounidenses (US\$90,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
12. **Proyecto de Mejoramiento de Acueducto San José de Ocoa y Acueducto Sabana Larga (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$40,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
13. **Proyecto de Construcción 1era. Etapa de los Acueductos Múltiples Sánchez Ramírez (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$40,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2019, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 52, 53, 55, 56 y 57, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA